

## **MEDIDAS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PARA DAR RESPUESTA A LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA DANA II (RDL 7/2024)**

Como complemento a las medidas recogidas en el RDL 6/2024 para hacer frente a los daños causados por la DANA que afectó a diferentes municipios de la Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha, Andalucía, Cataluña, Illes Balears y Aragón entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre (BOE nº 273 de 12 de noviembre de 2024) incluye nuevas medidas, modificando también algunas de las previstas inicialmente en el RDL 6/2024.

Por lo que se refiere a las medidas en materia social y laboral recogidas en el RDL 7/2024, destacamos las siguientes:

### **EMPRESAS**

**1.- ERTES por causa de fuerza mayor.** Se identifican las situaciones que deben calificarse como de fuerza mayor, incluyendo tanto aquellas que tenga su causa directa en los daños producidos por la DANA, como aquellas situaciones que supongan pérdidas de actividad indirectamente originadas por la misma, como consecuencia de órdenes, prohibiciones, instrucciones, recomendaciones o requerimientos realizados por las autoridades de protección civil, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas, incluidas las que afecten al desplazamiento de las personas trabajadoras al centro de trabajo, o las mercancías o falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad

**2. Exenciones de cuotas.** La exención del 100% de la aportación empresarial por contingencias comunes, profesionales y conceptos de recaudación conjunta, se aplicará respecto a las cuotas devengadas en el período afectado por la suspensión o reducción, correspondientes a los días comprendidos entre el 28 y el 31 de octubre, y a los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2025. A las cuotas devengadas en los meses posteriores les resultarán de aplicación los porcentajes generales de exención establecidos en la DA 44ª de la Ley General de la Seguridad Social.

**3.- Prioridad del trabajo a distancia.** Se prioriza la prestación de servicios a través de la modalidad de trabajo a distancia.

En las empresas afectadas por la DANA, el trabajo a distancia será la forma de organización del trabajo o de realización de la actividad laboral preferente frente a otras medidas organizativas o de ajuste.

En todo caso, en los supuestos de imposibilidad de acceder al trabajo se reconoce a las personas trabajadoras el derecho a la realización del trabajo a distancia salvo que resulte imposible por ausencia de medios de la persona trabajadora o limitaciones o ausencia de cobertura o acceso a la red.

**4.- Interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales.** Se garantiza que la suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo y de interinidad a causa de la DANA no afecte a la duración máxima de dichos contratos ni a sus periodos de referencia.

**5.- Prohibición del despido y trabajadores fijos-discontinuos.** Las empresas beneficiarias de las ayudas previstas con ocasión de la DANA no podrán despedir por causa de fuerza mayor y por causas económicas, técnicas, organizativas y de

producción derivadas del mencionado fenómeno atmosférico. El incumplimiento de esta obligación conllevará el reintegro de la ayuda recibida y la calificación del despido como nulo.

En el caso de contratos fijos-discontinuos, las causas mencionadas tampoco justificarán el fin del periodo de actividad ni la falta del llamamiento.

**6. Aplazamiento y moratoria en el pago de la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.** El aplazamiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta podrá solicitarse respecto a las cuotas cuyo devengo tenga lugar entre los meses de octubre de 2024 a enero de 2025.

De optarse por la moratoria de hasta un año sin interés en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, la misma podrá comprender las aportaciones cuyo devengo tenga lugar entre los meses de octubre de 2024 a enero de 2025.

## TRABAJADORES

**1.- Riesgo grave e inminente.** La situación excepcional provocada por la DANA tendrá la consideración de riesgo grave e inminente a efectos del derecho de las personas trabajadoras a interrumpir su actividad, a abandonar el lugar de trabajo o a no acudir al mismo (Art. 21.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales).

**2.- Ausencias justificadas y Plan MECUIDA extraordinario.** Con efectos del día 28 de octubre de 2024, tendrán la naturaleza de permisos retribuidos no recuperables, las ausencias al trabajo por los motivos siguientes:

-Por la imposibilidad de acceder al centro de trabajo o de realizar la prestación laboral, como consecuencia del estado de las vías de circulación, del transporte público o del centro de trabajo, o como consecuencia de las órdenes, prohibiciones, instrucciones, recomendaciones o requerimientos realizados por las autoridades de protección civil.

-Por la realización de labores de traslado, limpieza o acondicionamiento del domicilio habitual, y de recuperación de enseres y otros efectos personales, hasta que se disponga de una solución habitacional estable y adecuada, así como la realización de los trámites para la obtención de documentos oficiales o públicos que solo puedan llevarse a cabo de manera presencial por parte de la persona trabajadora.

-Por la desaparición del cónyuge, pareja de hecho, pariente hasta el segundo grado y convivientes.

-Por fallecimiento de familiares, en cuyo caso la duración del permiso se extenderá desde el hecho causante hasta los cinco días hábiles siguientes al del sepelio.

-Por la atención de deberes de cuidado derivados de la DANA respecto del cónyuge, pareja de hecho, pariente hasta el segundo grado y convivientes.

El periodo comprendido entre el hecho causante inicial y la finalización de la causa tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo y la adopción de cualquier

medida desfavorable para la persona trabajadora derivada del ejercicio de los derechos de ausencia será calificada como nula.

**3.- Derecho a la adaptación y a la reducción de la jornada** por deberes de cuidado por circunstancias excepcionales relacionadas con la DANA.

**4.- Protección por desempleo.** Los trabajadores afectados por los ERTes de fuerza mayor así como los afectados por ERTes de suspensión de los contratos o de reducción de la jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (causas ETOP) relacionadas con la DANA, tendrán derecho al reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo, aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello.

El acceso a esta prestación no implicará el consumo de las cotizaciones previamente efectuadas a ningún efecto y su cuantía se determinará aplicando a la base reguladora el porcentaje del 70 por ciento, durante toda la vigencia de la medida.

Las prestaciones que se reconozcan serán compatibles con el trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial que se mantenga en la fecha de nacimiento del derecho o que se adquiera con posterioridad, en este último caso, previa deducción en su importe de la parte proporcional al tiempo trabajado.

## **EMPLEADOS DEL HOGAR**

Cuando la prestación laboral propia del servicio del hogar familiar no pueda realizarse total o parcialmente, con carácter temporal y con motivo de la situación derivada de la DANA, procederá la suspensión total o parcial del contrato de trabajo o la reducción de la jornada.



En tales casos, las personas trabajadoras tendrán derecho a acceder a la prestación contributiva por desempleo en las mismas condiciones y con el mismo régimen jurídico que la prestación por desempleo reconocida a los trabajadores afectados por los ERTes relacionados con los daños provocados por la DANA.

## **AUTÓNOMOS**

**1.- Aplazamiento y moratoria en el pago de la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.** Se podrá solicitar el aplazamiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta cuyo devengo tenga lugar:

-Entre los meses de octubre de 2024 a enero de 2025, en el caso de los trabajadores por cuenta propia o autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores del Mar.

-Entre los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2025 en el caso de trabajadores autónomos incluidos en otro Régimen Especial de la Seguridad Social.

Alternativamente los trabajadores por cuenta propia podrán solicitar y obtener una moratoria de hasta un año sin interés en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo devengo tenga lugar:

-Entre los meses de octubre de 2024 a enero de 2025, en el caso de los autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores del Mar.

-Entre los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2025 en el caso de trabajadores por cuenta propia incluidos en otro Régimen Especial de la Seguridad Social.

**2.- Prestación de cese de actividad.** La prestación por cese de actividad, en cualquiera de sus modalidades, podrá extenderse hasta el 31 de enero de 2025.

## **OTRAS MEDIDAS**

**1.- Moratoria en la reclamación del reintegro de prestaciones indebidamente percibidas en el ámbito de la Seguridad Social.** Se establece una moratoria en la reclamación de prestaciones indebidamente percibidas por los afectados por la DANA, con el fin de no agravar la situación de vulnerabilidad originada por el impacto social y económico de la catástrofe. En consonancia con ello, se procede a establecer la suspensión de los procedimientos de recaudación de conceptos distintos a cuotas de la Seguridad Social.

**2.- Incremento extraordinario adicional del complemento de ayuda para la infancia de la prestación del ingreso mínimo vital.** Sin perjuicio del incremento extraordinario en un porcentaje del 15 por ciento en la prestación del ingreso mínimo vital establecido en el RDL 6/2024, se reconocerá igualmente un complemento extraordinario adicional de ayuda para la infancia respecto de las mensualidades de noviembre de 2024 a enero de 2025, ambas incluidas, que consistirá en la aplicación de un porcentaje del 30 por ciento al importe mensual que tenga establecido cada unidad de convivencia en los mencionados meses.